RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°031-2024-A-MDT-C/C.

Tinta, 24 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA – PROVINCIA CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: El Informe N°002-BBB/OREC/MDT-2024, de fecha 19 de enero de 2024, Expediente Matrimonial con registro de Mesa de Partes N°114-2024, de fecha 18 de enero de 2024, en relación a la Solicitud de Celebración de Matrimonio Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, las municipalidades son órganos de gobierno Local, como tales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordando con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie".

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la **autonomía administrativa** es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como la prescribe la Constitución Política del Estado en su Artículo 4° (...) la comunidad y el Estado protege (...) a la familia y promueven el matrimonio (...) y en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde (...) celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el Artículo 248° DEL Código Civil señala que: Quienes pretendan contraer Matrimonio Civil lo declaran oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera

de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba de domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en el impedimento establecido en el artículo 241°, inciso 2, o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener impedimento, (...) cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes, (...);

Que, el artículo 250° del Código Civil, aviso matrimonial, señala que: El Alcalde anunciará el matrimonio proyectado por medio de un aviso que se fijará en una Oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al Jefe de Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo;

Que, el artículo 260° del Código Civil, sobre delegación de la facultad para celebrar matrimonio, señala que el Alcalde debe delegar, por escrito, la facultad de celebrar matrimonios otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el ordinario del lugar por delegación del Alcalde respectivo. En este caso de que el párroco o el Ordinario, remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la Oficina del Registro Civil respectivo;

Que, el artículo 41° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente que: El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de Inscripción. Es indispensable e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a Ley;

Que, mediante Expediente Matrimonial con Registro de Mesa de Partes N°114-2024,d e fecha 18 de enero de 2024, los administrados Don Cirilo Apolinar Suni Pumachari, identificado con DNI N°24697677 y Doña Cipriana Hancco Espinoza, Identificada con DNI N°24698550, solicitan la Celebración del Matrimonio Civil, dicho acto se realizará el día viernes 09 de febrero de 2024, a horas 08:00 de la mañana en el teatrín de la Municipalidad Distrital de Tinta, adjuntando los requisitos pertinentes en 13 folios;

Que, mediante de Acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el cual se establece los requisitos que deben adjuntar los futuros contrayentes como paso previo para la autorización del matrimonio.

Que, de la revisión del Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Distrital de Tinta, con registro de Mesa de Partes N°114-2024, de fecha 18 de enero de 2024, presentado por Don Cirilo Apolinar Suni Pumachari, identificado con DNI N°24697677 y Doña Cipriana Hancco Espinoza, Identificada con DNI N°24698550, quienes solicitan contraer matrimonio civil en esta municipalidad, los mismos que cumplen con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer el matrimonio civil, a celebrarse el día viernes 09 de febrero de 2024, a horas 08:00 de la mañana(...);

Que, mediante Informe N°002-BBB/OREC/MDT-2024, de fecha 19 de enero de 2024, la Prof. Beriosca Barrios Benavides, responsable de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Tinta, quien visto los antecedentes, opina que mediante resolución de alcaldía se declare la capacidad para contraer matrimonio civil de los pretendientes Don Cirilo Apolinar Suni Pumachari, identificado con DNI N°24697677 y Doña Cipriana Hancco Espinoza, Identificada con DNI N°24698550;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, la capacidad de los pretendientes para contraer Matrimonio, y **AUTORIZAR**, la celebración del Matrimonio Civil, quedando facultados para suscribir el Acta de Celebración Matrimonial de **DON CIRILO APOLINAR SUNI PUMACHARI, IDENTIFICADO CON DNI N°24697677** y **DOÑA CIPRIANA HANCCO ESPINOZA, IDENTIFICADA CON DNI N°24698550**, a celebrarse en fecha 09 de febrero de 2024 a horas 08:00 a.m., en la Municipalidad Distrital de Tinta, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, la suscripción del Acta de Celebración Matrimonial a la Oficina de Registro Civil y su posterior inscripción en el Libro de Registro de Matrimonios.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Oficina de Registro Civil y demás instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Tinta, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Unidad de informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c. Archivo. S.Gral

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Oficina de Registro Civil.
- Contrayentes. (2)
- Unidad de Informática.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA
Abog. Bernabe Ccasa Ccasa
DNI: 40112777
ALCALDE